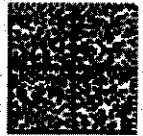


	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2025



NN 00433

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. RN 001125 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1110253**, respecto del predio denominado **“SIN DIRECCIÓN EL PÁRAMO”** ubicado en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, el cual se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 260-17609**.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 001125 del 01 de septiembre de 2025**, *“Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA”*, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202520600855681 del 08 de septiembre 2025, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación **CN 00113** de fecha del 03 de septiembre de 2025, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción/publicación de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No **RN 001125 del 01 de septiembre de 2025**, *“Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA”*, en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en siete (07) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial Norte de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

RU-FO-10
V1

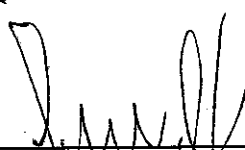
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

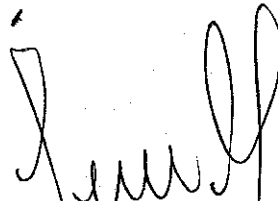
FECHA DE FIJACIÓN Siendo las 08:00 am del 02 de octubre de 2025, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 2, 3, 6, 7 y 8 de octubre de 2025, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


JESÚS ALBERTO MÁRQUEZ DUARTE
LÍDE EQUIPO RUPTA

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 08 de octubre de 2025, se desfija el presente aviso.


JESÚS ALBERTO MÁRQUEZ DUARTE
LÍDE EQUIPO RUPTA

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

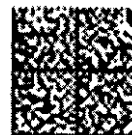
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jekcson Alonso Sánchez Cárdenas – Abogado Sustanciador RUPTA – Dirección Territorial Norte de Santander.
Revisó: Jesús Alberto Márquez Duarte – Líder del Equipo RUPTA – Dirección Territorial Norte de Santander

RU-FO-10
V1

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 01125 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025



ID. 1110253

"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00764 de 2024 y

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelanta en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

RU-MO-16
V3

Continuación de la Resolución No. RN 01125 de 1 de septiembre de 2025: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, **"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta"**.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

Que mediante Resolución No. 00764 del 14 de noviembre de 2024, El director general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, nombró con carácter ordinario al señor **MAURICIO JESUS CARREÑO JACOME**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.724.842**, en el empleo denominado **director territorial Código 0042, Grado 19**, ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander - UAEGRD, a partir del día 14 de noviembre de 2024.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del Rupta frente al caso *sub examine*.



RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01125 de 1 de septiembre de 2025: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

2. ANTECEDENTES

DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

El día 08 de febrero de 2024, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, presentó el señor **LUIS RAMÓN GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.051.005.010**, actuando como apoderado del señor **LUIS RAMÓN GARCÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.051.005.010**, solicitud de cancelación de medida de protección RUPTA que recae sobre el predio denominado **"SIN DIRECCIÓN EL PÁRAMO"** ubicado en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-17609**, formalizada bajo el ID **1110253**,¹ en calidad de propietario y beneficiario.

A su vez el solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- Copia simple del documento de identidad cédula de ciudadanía No. **1.051.005.010**, perteneciente al señor **LUIS RAMÓN GARCÍA GARCÍA**.²
- Copia del certificado de tradición del Folio de Matricula inmobiliaria No.260-17609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta de fecha 26 de enero de 2024.³
- Copia de la escritura pública No.95 del 15 abril de 2011 de compraventa y constitución de hipoteca ante Notaría Única de Sardinata entre Carlos Medina Mesa a favor de **LUIS RAMÓN GARCÍA GARCÍA**.⁴
- Copia de poder otorgado por **LUIS RAMÓN GARCÍA GARCÍA** a favor de **LUIS RAMÓN GARCÍA GARCÍA** en Celis, se autentica el 26 de enero de 2024.⁵

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD

Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

1. En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial el día 14 de febrero de 2024⁶, emitió acta de localización sobre el predio denominado **"SIN DIRECCIÓN EL PÁRAMO"** ubicado en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, el cual se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-17609**, cedula predial No. 54-720-00-02-0002-0363-000 con un área de 30 hectáreas, no obstante se evidencia que no se encuentra solicitado en restitución de tierras. Actualizada el día 08 de abril de 2025.⁷
2. El día 03 de octubre de 2024, se realizó la consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) sobre el **FMI No. 260-17609**, el cual cuenta con 015 anotaciones, las medidas de protección se encuentran inscritas en las anotaciones **No. 009 y 010**.⁸

¹ ID DE DOCUMENTO 5743800 CARGADO EN EL SRTDAF
² ID DE DOCUMENTO 5743843 CARGADO EN EL SRTDAF
³ ID DE DOCUMENTO 5743865 CARGADO EN EL SRTDAF
⁴ ID DE DOCUMENTO 5743865 CARGADO EN EL SRTDAF
⁵ ID DE DCOUMENTO 5743857 CARGADO EN EL SRTDAF
⁶ ID DE DCOUMENTO 5743872 CARGADO EN EL SRTDAF
⁷ ID DE DOCUMENTO 6205151 CARGADO EN EL SRTDAF
⁸ ID DE DOCUMENTO 5994507 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01125 de 1 de septiembre de 2025: *"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

3. Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 03 de octubre de 2024 se evidencia que el señor **LUIS RAMÓN GUECÓN CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **110000010**, se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV).⁹

- Desplazamiento forzado: fecha del siniestro el 01 de agosto de 2009, en el Municipio de Tibú, de estado (incluido).

Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras, profirió la Resolución No. **RN 01421 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024**¹⁰, *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el -RUPTA- por solicitud de parte"*.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **RN 01421 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024**¹¹, la Dirección Territorial de Norte de Santander procedió a comunicar en la página web: www.urt.gov.co a terceros indeterminados y posibles interesados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID **1110253**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación a través de la página web de la entidad el 22 de octubre del 2024.¹²

En desarrollo de las órdenes descritas previamente, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- 1) Despacho comisorio para adelantar una actuación administrativa con destino al pendiente de una solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, el día 29 de octubre de 2024.¹³
- 2) Ampliación de hechos realizada el día 25 de noviembre de 2024¹⁴ por el señor **LUIS RAMÓN GUECÓN CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **110000010**, declaración rendida ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas, donde manifiesta su voluntad para seguir con el trámite.
- 3) La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, a causa del conflicto armado que vive la región del Catatumbo desde el 16 de enero de 2025, requirió al solicitante, señor **LUIS RAMÓN GUECÓN CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **110000010**, con el fin de constatar su deseo, libre de amenaza o coerción, para continuar con la cancelación de medida Rupta, que recae sobre el predio objeto de la solicitud ID **1110253**. Al ser imposible entablar comunicación telefónica con el solicitante por la Unidad Administrativa, se requirió a la Personería Municipal de Sardinata con oficio radicado 202520600289921 el día 22 de abril de 2025¹⁵ al correo electrónico personeria@sardinata-nortedesantander.gov.co, para que surtiera despacho comisorio adelantando actuación administrativa de toma de declaración al solicitante.
- 4) El día 23 de mayo de 2025¹⁶, la Personería Municipal de Sardinata remitió a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander constancia de no comparecencia del señor

⁹ ID DE DOCUMENTO 5994511 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁰ ID DE DOCUMENTO 6009577 CARGADO EN EL SRTDAF.

¹¹ ID DE DOCUMENTO 6009577 CARGADO EN EL SRTDAF.

¹² ID DE DOCUMENTO 6017335 CARGADO EN EL SRTDAF.

¹³ ID DE DOCUMENTO 6031116 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁴ ID DE DOCUMENTO 6061797 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁵ ID DE DOCUMENTO 6212297 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁶ ID DE DOCUMENTO 6258334 CARGADO EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01125 de 1 de septiembre de 2025: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

ESTEBAN RAMÓN GARCÍA CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. **10011000010** a efectos de surtir declaración juramentada para continuidad de la solicitud radicada bajo el ID **1110253**.

- 5) Constancias de contactabilidad¹⁷ por medio de llamada telefónica hechas al número suministrado por el señor **ESTEBAN RAMÓN GARCÍA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10011000010**, a la hora de realizar su solicitud ante esta Unidad.
- El día 18 de mayo de 2025, hora 08:00 a.m. hasta las 08:35 a.m, destinatario: **ESTEBAN RAMÓN GARCÍA CALDERÓN**, número telefónico **3102199228**, el cual indica **buzón de voz indicando se encuentra apagado, aun así se dejó mensaje de voz**
 - El día 19 de mayo de 2025, hora 10:50 a.m. hasta las 10:55 a.m, destinatario: **ESTEBAN RAMÓN GARCÍA CALDERÓN**, número telefónico **3102199228**, el cual indica **buzón de voz indicando se encuentra apagado, aun así se dejó mensaje de voz**
 - El día 23 de mayo de 2025, hora 03:00 p.m. hasta las 03:35 p.m, destinatario: **ESTEBAN RAMÓN GARCÍA CALDERÓN**, número telefónico **3102199228**, el cual indica **buzón de voz indicando se encuentra apagado, aun así se dejó mensaje de voz**
- 6) Solicitud de información a la **EPS COLSANITAS**¹⁸ sobre los datos biográficos y de ubicación del señor **ESTEBAN RAMÓN GARCÍA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10011000010** con fecha del 26 de mayo de 2025, sin embargo no se recibió respuesta.
- 7) Solicitud de información a **CLARO** empresa de telefonía¹⁹ sobre los datos biográficos y de ubicación del beneficiario de la medida, señor **ESTEBAN RAMÓN GARCÍA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10011000010** sin embargo no se recibió respuesta.
- 8) Solicitud de información a **MOVISTAR** empresa de telefonía²⁰ sobre los datos biográficos y de ubicación del beneficiario de la medida, señor **ESTEBAN RAMÓN GARCÍA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10011000010** sin embargo no se recibió respuesta.
- 9) Solicitud de información a **TIGO** empresa de telefonía²¹ sobre los datos biográficos y de ubicación del el señor **ESTEBAN RAMÓN GARCÍA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10011000010** y en respuesta a la solicitud, el día 05 de junio de 2025 manifestaron **no tener números asociados al número de cédula del solicitante.**²²

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial de Norte de Santander comunicó el día 20 de junio de 2025 mediante correo certificado a la dirección, calle 3 del barrio vado en municipio de Sardinata dispuesto por el solicitante, el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.²³

¹⁷ ID DE DOCUMENTO 6256646 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁸ ID DOCUMENTO 6257444 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁹ ID DOCUMENTO 6257450 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁰ ID DOCUMENTO 6257456 CARGADO EN EL SRTDAF

²¹ ID DOCUMENTO 6257466 CARGADO EN EL SRTDAF

²² ID DOCUMENTO 6272864 CARGADO EN EL SRTDAF

²³ ID DE DOCUMENTO 6298583 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01125 de 1 de septiembre de 2025: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

Así mismo, el 16 de junio de 2025²⁴ a las 08:00 a.m. se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 16 de junio de 2025 a las 05:00 p.m. como obra en el expediente de la actuación.

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, al señor [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

5. ANÁLISIS DEL CASO.

El artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el RUPTA, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."

Que, de conformidad a lo anterior, se procede a estudiar la solicitud de cancelación de la medida de protección inscrita sobre el predio denominado "SIN DIRECCIÓN EL PÁRAMO" ubicado en el Municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-17609, radicado bajo el ID 1110253.

1) Identificación de la anotación de la medida de protección.

De acuerdo con la información presentada en la solicitud, el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], pretende la cancelación de una medida de protección del RUPTA, obrante en las anotaciones No. 009 y 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-17609.

En ese sentido, en la Resolución RN 01421 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

²⁴ ID DE DOCUMENTO 6285837 CARGADO EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01125 de 1 de septiembre de 2025: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

- **Anotación No. 009:** Mediante Acta No.040 del 09 de julio de 2002 La Gobernación del Norte de Santander de Cúcuta emite la limitación al dominio bajo el código 0352 la Declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento forzado decreto 2007 del 2001 De: Gobernación del Norte de Santander.
- **Anotación No. 010:** Mediante acta 040 del 09 de julio de 2002 La Gobernación del Norte de Santander de Cúcuta emite la medida cautelar bajo el código 0470 prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales (DCTO 2007/01) M. Cautelar, De: Gobernación del Norte de Santander.

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- a) Realizó consulta respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-17609** (predio objeto de estudio) en la consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación 009 y 010 cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente, actualizado el día 03 de octubre de 2024.²⁵

Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:

- Copia del certificado de tradición del Folio de Matricula inmobiliaria No.260-17609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta de fecha 26 de enero de 2024.²⁶
- Copia de la escritura pública No.95 del 15 abril de 2011 de compraventa y constitución de hipoteca ante Notaría Única de Sardinata entre Carlos Medina Mesa a favor de [REDACTED].²⁷

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2) Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección RUPTA procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. *Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.*

²⁵ ID DE DOCUMENTO 5994507 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁶ ID DE DOCUMENTO 5743865 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁷ ID DE DOCUMENTO 5743865 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01125 de 1 de septiembre de 2025: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-17609, con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], con el predio objeto de la presente actuación administrativa. Teniendo en cuenta que el folio objeto de estudio, se traerá a colación su historia registral.

El folio de matrícula inmobiliaria No. 260-17609, se evidencia que el folio cuenta con 015 anotaciones, las medidas de protección se encuentran inscritas, en las anotaciones No. 009 y 010. Estado del folio: Activo

Por lo cual se desarrollará la historial predial de forma cronológica así:

Folio objeto de estudio No. 260-17609:

1. **Anotación No.001:** Mediante escritura 70 del 19 de marzo de 1955 ante Notaría Única de Sardinata se protocoliza compraventa entre José Ignacio y Rito Antonio Jauregui a favor de Ana Teresa Ortega Mrad-.
2. **Anotación No.002:** Mediante sentencia SN del 08 de mayo de 1976 del Juzgado 2 civil de circuito de Cúcuta se da la adjudicación entre Elías Mrad Saliba a favor de Ana Teresa Ortega Mrad.
3. **Anotación No.003:** Mediante sentencia SN del 26 de junio de 1979 del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cúcuta se da la adjudicación entre Ana Teresa Ortega Mrad a favor de Afife Mrad Ortega de Osorio y Jorge Nabij Mrad Ortega.
4. **Anotación No.004:** Mediante sentencia SN del 17 de enero de 1979 del Juzgado p. Municipal de Sardinata emite el deslinde y amojonamiento, De: Juzgado promiscuo Municipal de Sardinata a favor de Afife Mrad Ortega de Osorio y Jorge Nabij Mrad Ortega.
5. **Anotación No. 005:** Mediante escritura 1265 del 07 de octubre de 1982 ante Notaría 4 de Cúcuta se protocoliza compraventa cuota entre Jorge Nabij Mrad Ortega a favor de Blanca Inés Rodríguez Corredor.
6. **Anotación No.006:** Mediante escritura 76 del 22 de enero de 1986 ante Notaría 4 de Cúcuta se protocoliza compraventa entre Afife Mrad Ortega de Osorio y Blanca Inés Rodríguez Corredor a favor de Pedro Elías Bermúdez Rodríguez
7. **Anotación No.007:** Mediante escritura 331 del 26 de junio de 1992 ante Notaría Única de Sardinata se protocoliza compraventa entre Pedro Elías Bermúdez Rodríguez a favor de Crisanto Darío Figueredo Gutiérrez.
8. **Anotación No.008:** Mediante escritura 459 del 18 de agosto de 1994 ante Notaría Única de Sardinata se protocoliza compraventa entre Crisanto Darío Figueredo Gutiérrez a favor de Luis Antonio Pacheco Ángel.
9. **Anotación No. 009:** Mediante Acta No.040 del 09 de julio de 2002 La Gobernación del Norte de Santander de Cúcuta emite la limitación al dominio bajo el código 0352 la Declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento forzado decreto 2007 del 2001 De: Gobernación del Norte de Santander.
10. **Anotación No. 010:** Mediante acta 040 del 09 de julio de 2002 La Gobernación del Norte de Santander de Cúcuta emite la medida cautelar bajo el código 0470 prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales (DCTO 2007/01) M. Cautelar, De: Gobernación del Norte de Santander.



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01125 de 1 de septiembre de 2025: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

11. **Anotación No.011:** Mediante escritura 188 del 05 de julio de 2007 ante Notaría Única de Sardinata se protocoliza compraventa con autorización del Comité de desplazados Res.0052 del 2007 entre Luis Antonio Pacheco Ángel a favor de Carlos Medina Meza
12. **Anotación No.012:** Mediante escritura 95 del 15 de abril de 2011 ante Notaría Única de Sardinata se protocoliza autorización de enajenar dada por el Comité de atención de la población desplazada. Resolución 02 del 19/03/2011 entre Comité Municipal de Atención a favor de Carlos Medina Meza a favor de [REDACTED] [REDACTED].
13. **Anotación No.013:** Mediante escritura 95 del 15 de abril de 2011 ante Notaría Única de Sardinata se protocoliza compraventa entre Carlos Medina Meza a favor de [REDACTED] [REDACTED].

Ahora bien, conforme a lo descrito en el acápite de hechos, así como, del anterior análisis de la cadena traslativa de dominio del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliara **No. 260-17609**, es posible evidenciar, primero, que la medida de protección es de carácter colectiva, y segundo, que posterior a su emisión se produjeron actos jurídicos de transferencia del derecho de dominio.

Al respecto, se destaca que la normativa sobre la ruta de protección colectiva fue derogada por el Decreto 2051 de 2016, sin embargo, mientras estuvieron vigentes las disposiciones del Decreto 2007 de 2001, compilado en el Decreto 1071 de 2015, se preveía en su artículo 2.14.14.4. La figura de las autorizaciones de enajenación de la siguiente forma:

"Artículo 2.14.14.4. Requisitos especiales para la enajenación de bienes rurales. Los propietarios de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, **que deseen transferir el derecho de dominio sobre los mismos, antes de que cesen los efectos de esta medida, deberán obtener del Comité Municipal, Distrital o Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, autorización para enajenar el inmueble;** o podrán transferirlo al Incoder, en aplicación de lo señalado en el inciso cuarto del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, evento en el cual, no se requiere de la autorización del Comité.

El Registrador de Instrumentos Públicos solo podrá inscribir el acto de enajenación o transferencia, cuando se le presente la autorización del Comité, la cual deberá incorporarse al contrato o acto de transferencia del derecho sobre el predio, o cuando la transferencia se haga a favor del Incoder." (Negrilla fuera de texto).

Entonces, para inscribir un acto jurídico de transferencia del dominio posterior a la medida de protección colectiva, y mientras esta siguiera vigente, por regla general, era necesario contar con la autorización del Comité que la declaró.

Por esa razón, dado que en el caso *sub examine* se identificaron actos jurídicos de transferencia del derecho de dominio posteriores a la adopción de la medida de protección colectiva, y dado que esta continua vigente, es necesario verificar que dichos hechos publicitados en el folio de matrícula inmobiliaria cumplieren con el requisito que la norma exigía, especialmente teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.15.6.1.3. Del Decreto 1071 de 2015, que indica:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.3. Cancelación de medidas de protección decretadas por Comités. Cuando los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional hayan solicitado a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos abstenerse de inscribir actos de enajenación o

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01125 de 1 de septiembre de 2025: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

transferencia a cualquier título de los bienes relacionados con declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento y se solicite su cancelación, la entidad administradora del Rupta será competente para decidir al respecto.

Quando se solicite la cancelación de una medida de protección declarada por los Comités enunciados en el inciso anterior y, sobre el predio se hayan producido enajenaciones con posterioridad a la adopción de la declaratoria, se considerará como beneficiario de la medida al nuevo propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, siempre y cuando se constate la existencia de autorización de enajenación concedida por el Comité correspondiente, en el periodo que contaba con dicha competencia.

PARÁGRAFO. Cuando no se constate la existencia de la autorización de enajenación concedida por el Comité de acuerdo con lo descrito en el inciso segundo del presente artículo, no procederá la cancelación de la medida y se deberá informar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que adelante las acciones correctivas a que haya lugar. (Negrilla fuera de texto).

Al respecto, se pudo observar que en las anotaciones **No. 011 y 012** transcrita en precedencia y que contienen los negocios jurídicos de transferencia de dominio, tienen publicitada en la inscripción, la referencia de la autorización de enajenación.

- **Anotación No.011:** Mediante escritura 188 del 05 de julio de 2007 ante Notaría Única de Sardinata se protocoliza compraventa con autorización del Comité de desplazados Res.0052 del 2007 entre Luis Antonio Pacheco Ángel a favor de Carlos Medina Meza.
- **Anotación No.012:** Mediante escritura 95 del 15 de abril de 2011 ante Notaría Única de Sardinata se protocoliza autorización de enajenar dada por el Comité de atención de la población desplazada. Resolución 02 del 19/03/2011 entre Comité Municipal de Atención a favor de Carlos Medina Meza a favor de [REDACTED].

En ese sentido, conforme a lo previsto en el Estatuto Registral, dichas anotaciones se encuentran bajo el principio de legalidad, revistiendo de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción²⁸, los cuales solo son registrables si reúnen los requisitos exigidos por las leyes para tal actuación²⁹, por lo que se tendrá por acreditado el cumplimiento del criterio de la autorización de enajenación que en su momento establecía la norma citada en líneas precedentes.

Así mismo, conforme a la previsión del inciso segundo del artículo 2.15.6.1.3. Del Decreto 1071 de 2015, y lo publicitado en la anotación número **012 y 013** del Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 260-17609**, es posible concluir el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] acredita la calidad de propietario y beneficiario de la medida de protección, por lo que se concluye el cumplimiento del segundo requisito previsto para la procedencia de la cancelación de la medida de protección pretendida en el caso bajo análisis.

Así las cosas, para el presente caso es importante señalar lo concerniente a la naturaleza jurídica del predio identificado con **FMI No. 260-17609** que inicia su historia registral a partir de una escritura 70 del 19 de marzo de 1955 ante Notaría Única de Sardinata en el que se protocoliza compraventa entre [REDACTED] y [REDACTED] a favor de [REDACTED], por tanto, es posible pregonar que es un bien presuntamente privado. Por consiguiente, es preciso mencionar lo dispuesto por los incisos primero y

²⁸ Ley 1579 de 2012, artículo 2, literal c.

²⁹ Ibidem, artículo 3, literal d.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01125 de 1 de septiembre de 2025: **"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

segundo, del numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, frente a la acreditación de propiedad rural, que dispone:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, se evidencia que no existe registrada anotación en la que se publicite transferencia alguna de los derechos de dominio, del señor **[REDACTED]**, identificado con cédula de ciudadanía No. **[REDACTED]**, sobre el predio denominado **"SIN DIRECCIÓN EL PÁRAMO"** ubicado en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, el cual se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **260-17609**; por tal razón, le asiste la legitimación para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva inscrita en las anotaciones No. **009 y 010** en calidad de **propietario del 100% y beneficiario de la medida de protección que recae sobre el inmueble objeto de estudio** conforme se alude en el numeral 1) y 2) del artículo 2.15.6.1.5. Del Decreto 640 de 2020.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente:

"Artículo 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del RUPTA podrá decretar la cancelación de una medida de protección RUPTA, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva sobre el predio denominado **"SIN DIRECCIÓN EL PÁRAMO"** ubicado en el Municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander, el cual se identificó con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **260-17609**; inscritas en las anotaciones No. **009 y 010**, se evidencia que:

- i. El señor **[REDACTED]**, identificado con cédula de ciudadanía No. **[REDACTED]**, ostenta la calidad de propietario y beneficiario del predio denominado **"SIN DIRECCIÓN EL PÁRAMO"** ubicado en el Municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander, el cual se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **260-17609**, en la anotación No. **012 y 013**.
 - ii. El señor **[REDACTED]**, identificado con cédula de ciudadanía No. **[REDACTED]**, ostentan la calidad de propietario y beneficiario, le asiste la legitimación por activa para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva RUPTA inscritas en las anotaciones No. **009 y 010** del FMI No. **260-17609**.
- 3) **Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección**

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

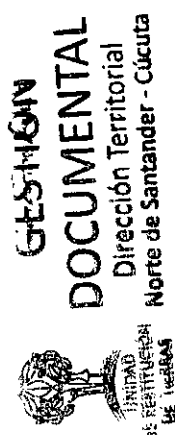
Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01125 de 1 de septiembre de 2025: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

1. Despacho comisorio para adelantar una actuación administrativa con destino al pendiente de una solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, el día 29 de octubre de 2024.³⁰
2. Ampliación de hechos realizada el día 25 de noviembre de 2024³¹ por el señor **LUIS RAMÓN CHEGGÚN CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.000.010** declaración rendida ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas, donde manifiesta su voluntad para seguir con el trámite.
3. La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, a causa del conflicto armado que vive la región del Catatumbo desde el 16 de enero de 2025, requirió al solicitante, señor **LUIS RAMÓN CHEGGÚN CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.000.010**, con el fin de constatar su deseo, libre de amenaza o coerción, para continuar con la cancelación de medida Rupta, que recae sobre el predio objeto de la solicitud ID **1110253**. Al ser imposible entablar comunicación telefónica con el solicitante por la Unidad Administrativa, se requirió a la Personería Municipal de Sardinata con oficio radicado 202520600289921 el día 22 de abril de 2025³² al correo electrónico personeria@sardinata-nortedesantander.gov.co, para que surtiera despacho comisorio adelantando actuación administrativa de toma de declaración al solicitante.
4. El día 23 de mayo de 2025³³, la Personería Municipal de Sardinata remitió a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander constancia de no comparecencia del señor **LUIS RAMÓN CHEGGÚN CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.000.010** a efectos de surtir declaración juramentada para continuidad del su solicitud con ID **1110253**.
5. Constancia de contactabilidad³⁴ por medio de llamada telefónica hechas al número suministrado por el señor **LUIS RAMÓN CHEGGÚN CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.000.010**, a la hora de realizar su solicitud ante esta Unidad.



- El día 18 de mayo de 2025, hora 08:00 a.m. hasta las 08:35 a.m, destinatario: **LUIS RAMÓN CHEGGÚN CALDERÓN**, número telefónico 3102199228, el cual indica **buzón de voz indicando se encuentra apagado, aun así se dejó mensaje de voz**
- El día 19 de mayo de 2025, hora 10:50 a.m. hasta las 10:55 a.m, destinatario: **LUIS RAMÓN CHEGGÚN CALDERÓN**, número telefónico 3102199228, el cual indica **buzón de voz indicando se encuentra apagado, aun así se dejó mensaje de voz**
- El día 23 de mayo de 2025, hora 03:00 p.m. hasta las 03:35 p.m, destinatario: **LUIS RAMÓN CHEGGÚN CALDERÓN**, número telefónico 3102199228, el cual indica **buzón de voz indicando se encuentra apagado, aun así se dejó mensaje de voz**

³⁰ ID DE DOCUMENTO 6031116 CARGADO EN EL SRTDAF

³¹ ID DE DOCUMENTO 6061797 CARGADO EN EL SRTDAF

³² ID DE DOCUMENTO 6212297 CARGADO EN EL SRTDAF

³³ ID DOCUMENTO 6258334 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁴ ID DOCUMENTO 6256646 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01125 de 1 de septiembre de 2025: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

6. Solicitud de información a la **EPS COLSANITAS**³⁵ sobre los datos biográficos y de ubicación del señor **LUIS RAMÓN QUEVEDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.000.010** con fecha del 26 de mayo de 2025, sin embargo no se recibió respuesta.
7. Solicitud de información a **CLARO** empresa de telefonía ³⁶ sobre los datos biográficos y de ubicación del beneficiario de la medida, señor **LUIS RAMÓN QUEVEDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.000.010** sin embargo no se recibió respuesta.
8. Solicitud de información a **MOVISTAR** empresa de telefonía ³⁷ sobre los datos biográficos y de ubicación del beneficiario de la medida, señor **LUIS RAMÓN QUEVEDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.000.010** sin embargo no se recibió respuesta.
- 10) Solicitud de información a **TIGO** empresa de telefonía³⁸ sobre los datos biográficos y de ubicación del el señor **LUIS RAMÓN QUEVEDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.000.010**, en respuesta a la solicitud, el día 05 de junio de 2025 manifestaron **no tener números asociados al número de cédula del solicitante.**³⁹

Con fundamento en el estudio realizado anteriormente y teniendo en cuenta el enfrentamiento militar que está padeciendo la zona del Catatumbo desde el 16 de enero de 2025 entre grupos armados, no se pudo lograr manifestación de las circunstancias que motivan la presentación del trámite de cancelación, la voluntariedad libre de vicios del consentimiento, respecto amenazas, abandono forzado, hechos victimizantes padecidos por parte del solicitante **LUIS RAMÓN QUEVEDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.000.010**, por ello, no se puede corroborar el cumplimiento de todos los requisitos para poder establecer que dicha solicitud se haya realizado de manera libre y voluntaria, además de lo anterior, existe a grandes rasgos una evidente imposibilidad de verificar los motivos para levantar medida de protección Rupta,

Aunque se adelantaron las medidas pertinentes por parte de esta entidad fue imposible obtener contacto con el solicitante, luego entonces, es claro que en el presente trámite no se evidencia la **voluntad y consentimiento libre de vicios**, siendo esto causal que motiva la decisión de la presente; Por lo anterior, se decretará la **NO PROCEDENCIA** de la misma, de acuerdo con lo expuesto en líneas precedentes, sin perjuicio de que se pueda presentar nuevamente el requerimiento, una vez se subsanen las razones por la cuales se adoptará esta decisión.

En atención a lo expuesto, el Director Territorial de Norte de Santander, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **NO PROCEDENCIA** de la solicitud de cancelación de medida de protección bajo el ID **1110253** presentada por el señor **LUIS RAMÓN QUEVEDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.000.010**, actuando como apoderado del señor **LUIS RAMÓN QUEVEDO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.000.010**, respecto del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN EL PÁRAMO**" ubicado en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-17609** y cedula predial No. 54-720-00-02-0002-0363-000; de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

³⁵ ID DOCUMENTO 6257444 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁶ ID DOCUMENTO 6257450 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁷ ID DOCUMENTO 6257456 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁸ ID DOCUMENTO 6257466 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁹ ID DOCUMENTO 6272864 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01125 de 1 de septiembre de 2025: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución al señor **LUIS RAMÓN QUEVEDO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.000.000**, en su calidad de solicitante, o a su representante o apoderado, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

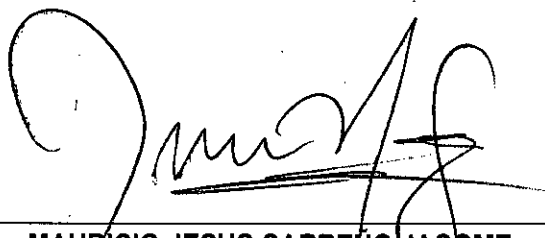
TERCERO: COMUNICAR a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el sentido de la decisión adoptada en el presente trámite; de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 2.15.6.2.3, párrafo 1, y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



MAURICIO JESUS CARREÑO JACOME

Director Territorial de Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Jekson Alonso Sánchez Cárdenas- Abogado Sustanciador Rupta -Territorial Norte de Santander

Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo - Líder del Grupo Técnico de Gestión Jurídica - Dirección Territorial Norte de Santander



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa - Teléfonos (571) 3770300 - (5775) 5729789 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion